



RECURSO DE  
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6718/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

01 de diciembre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

05 de julio de 2023



MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

Falta de respuesta



RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Sin respuesta



RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información pública presentada; por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión: 6718/2022.**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Guadalajara.**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de julio de 2023  
dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Guadalajara**, se toman en consideración los siguientes

#### **RESULTANDOS:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**2. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrado con el folio de control interno 015292.

**4.- Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente señalado al rubro y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**5.- Se admite y se requiere.** El día 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles

posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante correo electrónico, el día 14 catorce de ese mismo mes y año**, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo, destaca, se notificó el día 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, observando para tal efecto lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**7. Se reciben manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 07 siete de febrero de ese mismo año, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Guadalajara**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

|                                                   |                                  |
|---------------------------------------------------|----------------------------------|
| Presentación de solicitud de información          | 28/10/2022                       |
| Vence plazo para dar respuesta                    | 10/11/2022                       |
| Inicia plazo para presentar recurso de revisión   | 11/11/2022                       |
| Concluye plazo para presentar recurso de revisión | 02/12/2022                       |
| Fecha de presentación de recurso                  | 01/12/2022                       |
| Días inhábiles                                    | Sábados y domingos<br>21/11/2022 |

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este

procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 93.1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, cuyo contenido se reproduce a continuación para mejor ilustración.

***“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia***

*1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:*

*I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;*

*II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;  
(...)”*

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

***“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento***

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:  
(...)*

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”*

Así las cosas, se precisa que dicho sobreseimiento, obedece a lo siguiente:

A través de la solicitud de información pública presentada por la ahora parte recurrente, se solicita copia certificada de lo siguiente:

*“todos los soportes documentales (sean físicos, electrónicos, magnéticos, entre otros) que integran el expediente de la licencia de construcción radicado con el número M-0293-2022”*

Siendo el caso que, el medio de defensa que nos ocupa se presentó el día 01 uno de diciembre de ese mismo año, esto, por la falta de respuesta a la solicitud de información pública antes mencionada.

Así las cosas, y con apego a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado remitió su informe de contestación, del cual se desprende que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información pública presentada, poniendo a disposición las copias certificadas

indicadas por la parte recurrente, esto, previo pago de derechos correspondientes y en los siguientes términos:

Al respecto, le informo que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta dependencia, se localizó el expediente de la Licencia de Construcción con número de control: M-0293-2022, solicitado; mismo que corresponde al predio ubicado en Calle Cerro de Tequila # 1130; dicho expediente contiene 40 fojas, 03 planos y 01 C.D.

De los documentos antes referidos, se remiten las primeras 20 (por ambas caras de la hoja), al correo electrónico: [transparencia@guadalajara.gob.mx](mailto:transparencia@guadalajara.gob.mx) en copia simple y en versión completa. Lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El resto de fojas (20), así como el C.D. localizado, se ofrecen para su reproducción en copia simple previo pago de los derechos correspondientes.

Cabe señalar respecto a los planos localizados y antes referidos, que él (la) solicitante tendrá que presentarse en la oficina del Enlace de Transparencia de esta Dirección de Licencias de Construcción (ubicada en calle Hospital 50-Z, Colonia El Retiro, en horario de atención de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes), previa cita al teléfono 33 38 37 44 00 ext. 5503, con la finalidad de que personal de esta oficina le acompañe y se realice la reproducción externa de los mismos a

costa del (la) solicitante, pues esta dependencia no cuenta con el equipo necesario para su fotocopiado y una vez hecho lo anterior estar en posibilidades de llevar a cabo el trámite de certificación.

Por último le informo que la totalidad del expediente localizado para la licencia de construcción que ahora nos ocupa, se ofrece al (la) solicitante para su consulta directa, previa cita al teléfono 33 38 37 44 00 ext. 5503. Asimismo se ofrecen para su certificación, previo pago de los derechos correspondientes: las 40 fojas, los 03 planos y 01 C.D.

Total copias simples a pagar: 20

Total CD o DVD a pagar: 01

Total planos a pagar: 03

El costo de copia simple por hoja es de \$1.00 pesos conforme al artículo 72 fracción IV inciso a) de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Guadalajara.

El costo de CD o DVD es de \$11.00 pesos conforme al artículo 72 fracción IV inciso d) de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Guadalajara.

El costo de copia certificada por plano es de \$345.00 pesos conforme al artículo 59 fracción XIII de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Guadalajara.



El costo de copia certificada por plano es de \$345.00 pesos conforme al artículo 59 fracción XIII de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Guadalajara.

El pago puede realizarlo en cualquier recaudadora Municipal, las cuales puede consultar en la siguiente dirección electrónica:  
<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/centros-recaudacion>

Después de realizar el pago deberá exhibir el recibo de pago ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para comenzar con el proceso de reproducción de la documentación solicitada.

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio manifestado por la parte recurrente ha quedado insubsistente, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información pública presentada; no obstante, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, siendo el caso que, dentro del plazo otorgado para tal efecto, la parte recurrente manifestó lo siguiente:

*“Si bien es cierto la notificación fue realizada por parte del H. Ayuntamiento de Guadalajara, también lo es que esta se llevó a cabo fuera del término y con diversos días de diferencia en cuanto al término inicial de la respuesta, aumentando considerablemente los días para poder acceder a las documentales (máxime que interfirió el periodo vacacional lo que aún sigue obstaculizando el acceso a los documentos).*

*Ahora bien, en cuanto a la entrega de la información el H. Ayuntamiento de Guadalajara puso a disposición previo pago de los derechos diversas documentales, pago que se corrobora con los recibos oficiales adjuntos al presente y que se identifican bajo los siguientes números:*

- 1.R-10101-00006010
2. R-10101-00006011

*Estos documentos fueron enviados de manera electrónica el 28 de diciembre de 2022 a la cuenta [transparencia@guadalajara.gob.mx](mailto:transparencia@guadalajara.gob.mx), por lo que dicho término al ser enviado en un periodo de suspensión no surtió efectos conforme a la circular DTBP//04/2022 consultable en: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/ComunicadosOficiales/Circular155-21-24.pdf>*

*No obstante, los documentos antes descritos (recibos de pago) debieron recibirse oficialmente con fecha 02 de enero de 2023, por lo tanto, el acceso a los documentos puestos a disposición debía concretarse el 09 de enero del año en curso, tal y como lo señala el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cual a la fecha no ha ocurrido.*

*En conclusión, a la fecha de la presente manifestación no se ha materializado la totalidad de la entrega de los documentos requeridos por parte del sujeto obligado, aún y cuando los recibos fueron exhibidos como se advierte de la pantalla adjunta.”*

Ante tales manifestaciones, este Pleno tiene a bien indicar que si bien es cierto, la parte recurrente haber entregado de manera electrónica los recibos de pago requeridos para la entrega de información; cierto es también que resulta necesario que la parte recurrente acuda a la Unidad de Transparencia para la entrega de las copias certificadas correspondientes, esto, acorde a lo previsto por el artículo 89.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra reza lo siguiente:

**“Artículo 89. Acceso a Información - Reproducción de documentos**

*1. El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:*

*(...)*

*IV. Lugar: la reproducción de documentos se entrega en el domicilio de la Unidad a quien presente el acuse o comprobante de solicitud de la información, salvo que se trate de información contenida en medios físicos, el solicitante señale un domicilio para su remisión y haya cubierto el importe del servicio de mensajería o paquetería correspondiente; o, se trate de información en formato electrónico y el solicitante señale un correo electrónico para su remisión;*

*(...)”*

No obstante, y respecto a la notificación extemporánea por la cual se inconformó de manera reiterada, este Pleno exhorta al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a fin que en subsecuentes ocasiones se apegue al plazo previsto por el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, para dar contestación a las solicitudes de información pública que sean de su competencia.



En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cuarto.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6718/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 09 nueve fojas incluyendo la presente.- conste.-----  
**KMMR**